

Cambio de régimen tributario

14 D) N°3 al 14 A)

Relator:

Elías Casanova Cabrera.

Contador Auditor

Magíster en Tributación – Universidad de Chile

Magíster en Dirección y Gestión Tributaria – Universidad Adolfo Ibáñez

Agenda

- ✓ Cambio de régimen
- ✓ Requisitos del régimen 14 D) N°3
- ✓ Retiro o exclusión del régimen 14 D) N°3
- ✓ Armonización Régimen Tributario

Concepto de Pyme

Requisitos

- ✓ Que el capital efectivo al momento del inicio de sus actividades no exceda de 85.000 unidades de fomento, según el valor de esta al primer día del mes de inicio de las actividades.
- ✓ Que el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro, considerando los tres ejercicios anteriores a aquel en que se vaya a ingresar al régimen, no exceda de 75.000 unidades de fomento, y mantenga dicho promedio mientras se encuentren acogidos al mismo. Si la empresa ejerciera actividades por menos de 3 ejercicios, el promedio se calculará considerando los ejercicios que corresponda a los que realice sus actividades.

El límite de ingresos promedio de 75.000 unidades de fomento podrá excederse por una sola vez. Con todo, los ingresos brutos de un ejercicio no podrán exceder en ningún caso de 85.000 unidades de fomento.

Concepto de Pyme

Requisitos

- ✓ Que el conjunto de los ingresos que percibe la Pyme en el año comercial respectivo, correspondientes a las siguientes actividades, no excedan de un 35% del total de sus ingresos brutos del giro:
 - Rentas que provengan de la posesión o explotación de bienes raíces agrícolas.
 - Participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación.
 - De la posesión o tenencia a cualquier título de derechos sociales y acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión.

Cambio de régimen

Art. 14 D) N° 7.- Retiro o exclusión del Régimen Pro Pyme

- ✓ Las empresas que opten por abandonar el Régimen Pro Pyme o que, por incumplimiento de alguno de los requisitos, deban abandonarlo obligatoriamente, darán aviso al Servicio de Impuestos Internos entre el **1 de enero y el 30 de abril del año comercial en que decidan abandonarlo o del año comercial siguiente a aquel en que ocurra el incumplimiento**, según corresponda, en la forma y plazo que establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución
- ✓ En este caso, las empresas quedarán sujetas a las normas de la letra A) de este artículo a contar del día 1 de enero del año comercial del aviso.
- ✓ Con motivo del cambio de régimen, los ingresos devengados y los gastos adeudados que no hayan sido computados en virtud de las disposiciones de esta letra D) deberán ser reconocidos y deducidos, respectivamente por la empresa, al momento de su incorporación al régimen de la letra A) de este artículo.

Cambio de régimen

Art. 14 D) N° 7.- Retiro o exclusión del Régimen Pro Pyme

✓ Cuando la empresa decida o deba abandonar el Régimen Pro Pyme y corresponda aplicar el régimen de la letra A) de este artículo, implicará siguientes reglas:

- a. Capital propio tributario: Se considerará el valor resultante de lo dispuesto en el capital propio tributario determinado conforme a la letra (j) del número 3.- del Régimen Pro Pyme.
- b. Valoración del inventario inicial de activos y pasivos: Se deberá preparar un inventario inicial, aplicando las siguientes reglas:

Cambio de régimen

Reglas de Valoración del inventario inicial de activos y pasivos :

- i. **Maquinarias, vehículos, equipos y enseres:** Serán valorizados en un peso, los que no quedarán sometidos a las normas del artículo 41 y deberán permanecer en los registros contables hasta la eliminación total del bien motivada por la venta, castigo, retiro u otra causa.
- ii. **Materias primas y productos en diferentes estados:** Serán valorizados en un peso, los que no quedarán sometidos a las normas del N° 3 del artículo 41 y deberán permanecer en los registros contables hasta la eliminación total del bien motivada por la venta, castigo, retiro u otra causa.
- iii. **Bienes raíces:** Tratándose de bienes raíces depreciables, éstos serán valorizados en un peso, los que no quedarán sometidos a las normas del artículo 41 y deberán permanecer en los registros contables hasta la eliminación total del bien motivada por la venta, castigo, retiro u otra causa.

Cambio de régimen

Reglas de Valoración del inventario:

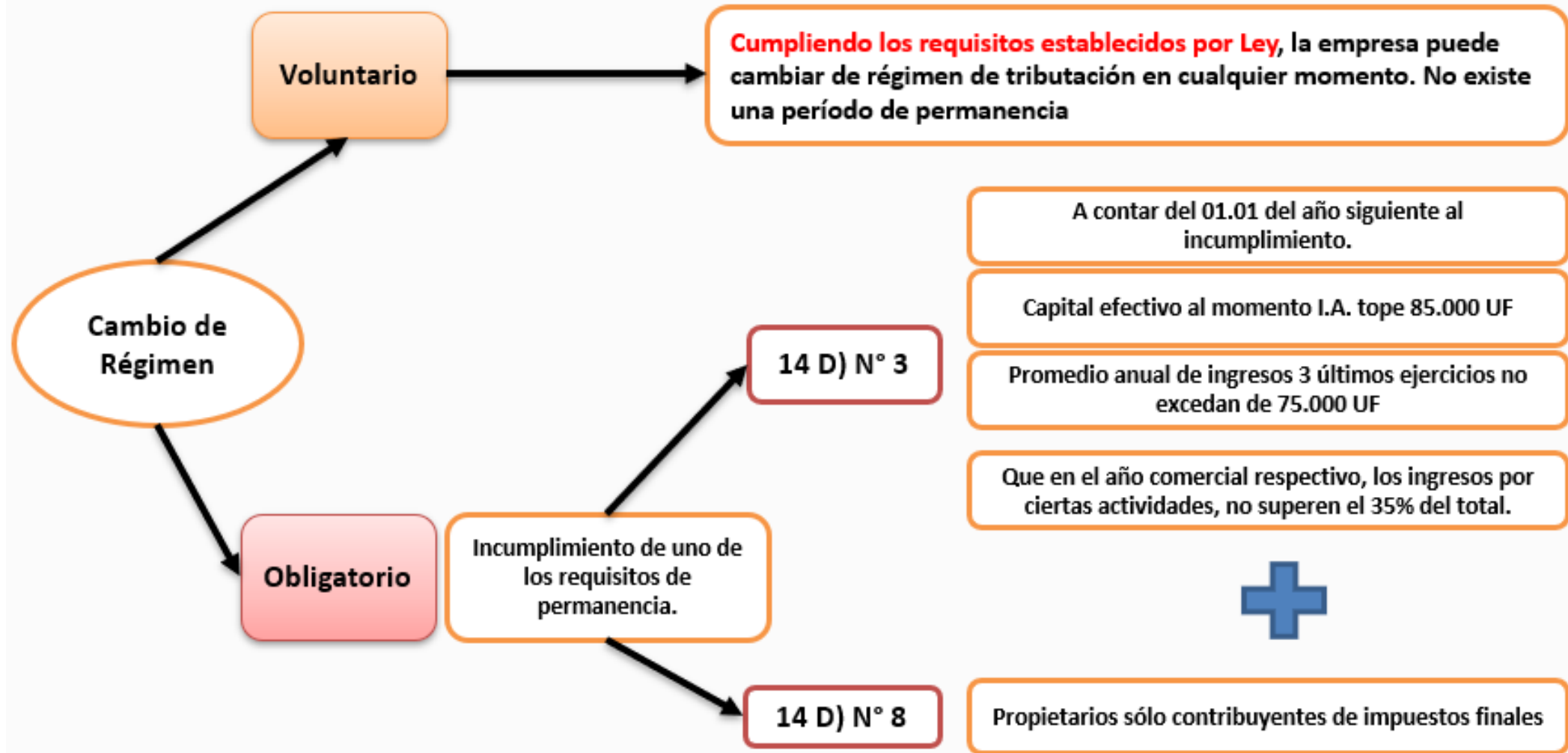
- iv. **Intangibles tales como marcas, patentes o derechos:** El valor de adquisición pagado, o su valor de inscripción a falta de aquel, reajustado de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor entre el mes anterior al desembolso y el mes anterior al cierre del año comercial respectivo.
- v. **Bienes no depreciables:** Se reconocerá el valor de adquisición, reajustado de acuerdo al N°2 del artículo 41 entre el mes anterior a la adquisición y el mes anterior al cierre del ejercicio respectivo.
- vi. **Otros bienes:** Los criterios señalados en los literales i), ii), iv) o v) serán aplicables según corresponda a la naturaleza del respectivo bien. El Servicio de Impuestos Internos podrá definir un criterio aplicable distinto en caso de ser requerido por un contribuyente.
- vii. **Los pasivos exigibles:** se reconocerán según el tipo de obligación de que se trate, sean éstos reajustables, en moneda extranjera o según el reajuste acordado, según corresponda.

Cambio de régimen

Art. 14 D) N° 7.- Retiro o exclusión del Régimen Pro Pyme

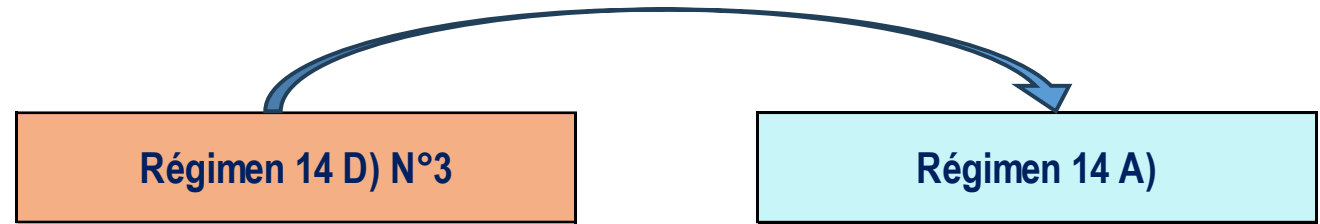
- c. Registro de las utilidades acumuladas al cambio de régimen: A contar del capital propio señalado en la letra (a) precedente y del capital efectivamente pagado, deberá determinarse la cantidad o los ajustes a las utilidades pendientes de tributación, a las rentas exentas de los impuestos finales, a los ingresos no constitutivos de renta, a las rentas con tributación cumplida y el crédito de primera categoría que pudiere estar disponible, las que pasarán a formar parte de los saldos iniciales de los registros a que se refiere la letra A) de este artículo. El Servicio establecerá mediante resolución la forma y plazo para dar cumplimiento a estos registros.

Cambio de régimen



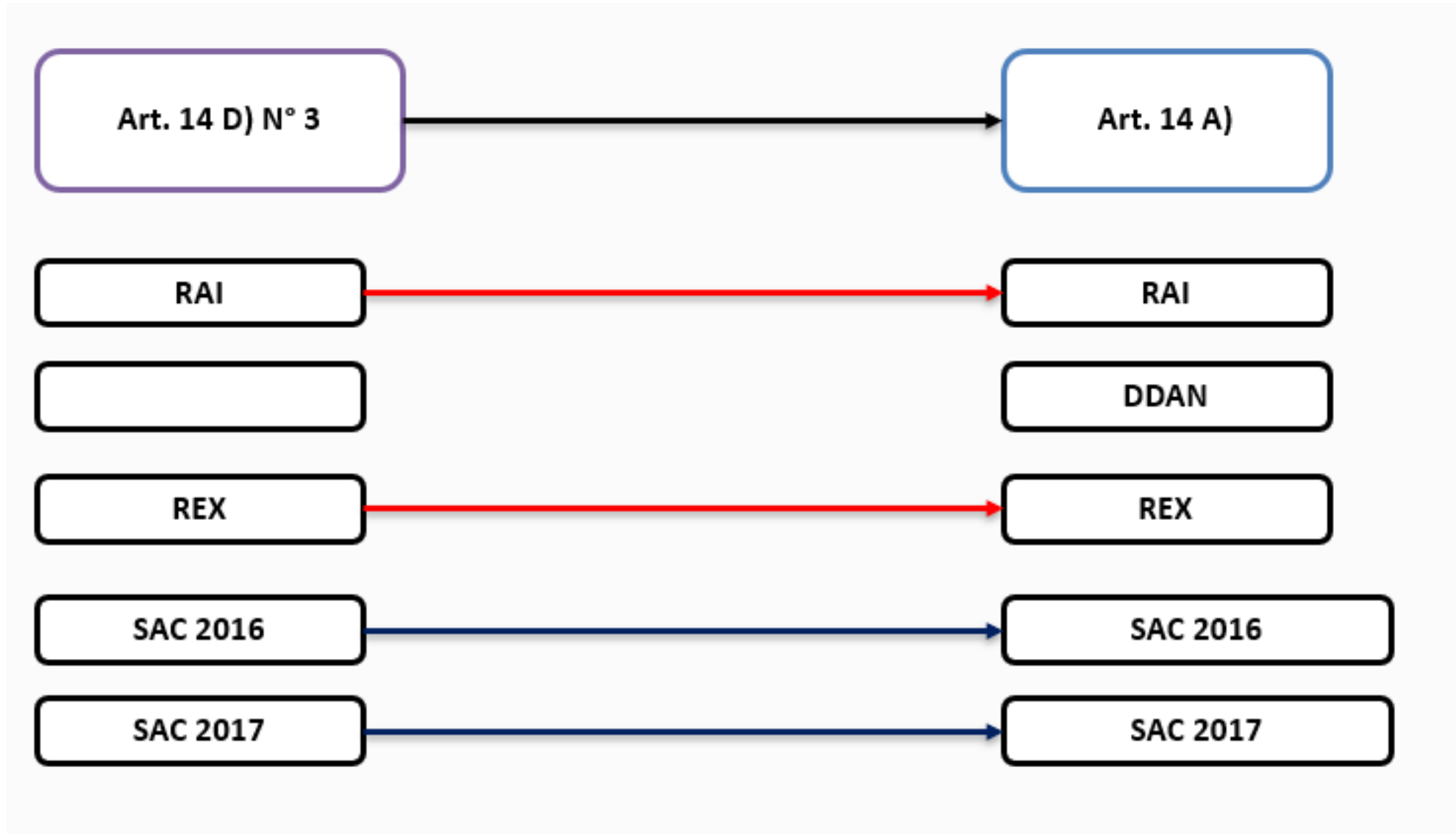
Armonización Régimen Tributario

Armonización



		RLI	RLI
Ingresos	Percibidos:	Considerar	
	Devengados:	No considerar	Se agregan al 31.12
Gastos	Pagados:	Considerar	
	Adeudados:	No considerar	Se deducen al 31.12
Activos	Depreciables:	Considerar (Gastos)	Se valorizan en \$1
	No depreciables:	No considerar	Se valorizan de acuerdo al Art. 41
	Realizables:	Considerar (Gastos)	Se valorizan en \$1
	Otros Activos:	No considerar	Se valorizan de acuerdo al Art. 41

Armonización



Muchas Gracias.